ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE SERVICIOS CON ANTELACION AL JUICIO
P.O BOX 195469
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919 – 5469

De conformidad con el Artículo 6, Sección 6.3 de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, se convoca a examen para la siguiente clase:

TRABAJADOR SOCIAL

SUELDO: $2,000.00 - $3,000.00

Se aceptarán solicitudes desde el 4 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2013.

SIENTA EL ORGULLO Y LA SATISFACCIÓN DE SERVIR A SU PUEBLO A LA VEZ QUE DISFRUTA DE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

OPORTUNIDADES DE ASCENSO
BENEFICIOS DE RETIRO
VACACIONES CON SUELDO
OPORTUNIDADES DE ESTUDIO
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
BONO DE NAVIDAD
LICENCIA POR ENFERMEDAD
PREMIOS POR MEJORAS ADMINISTRATIVAS
SEGURIDAD DE EMPLEO

REQUISITOS MINIMOS:

Bachillerato en Trabajador Social de un Colegio o Universidad acreditada. Licencia provisional de Trabajador Social expedida por la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales de Puerto Rico.

TURNOS DE TRABAJO:

El empleado en esta clase debe estar disponible para trabajar turnos rotativos que incluyen las 24 horas del día y para trabajar fines de semana (sábados y domingos) y días feriados.

NATURALEZA DEL EXAMEN:

El examen consistirá de una evaluación en la que se adjudicará puntuación por la preparación académica, cursos o adiestramientos y por la experiencia de trabajo, que estén directamente relacionadas con las tareas de los puestos en la clase.

NATURALEZA DEL TRABAJO:

Trabajo profesional que consiste en investigar, estudiar y evaluar las condiciones sociales de personas acusadas de delitos para determinar su elegibilidad a la libertad provisional. Ofrece supervisión y seguimiento en relación con las condiciones ordenadas por el tribunal. El seguimiento podrá incluir visitas a la comunidad.

NUMERO DE PUESTO Y UBICACIÓN GEOGRAFICA:

Uno (1) puesto: 164R
Ubicación: Centro Regional de Servicios de San Juan

PERIODO PROBATORIO:

Ocho (8) meses.

NOTA DE PASE (70.00)

El valor total del examen es de cien puntos. La nota de pase es de setenta puntos y se otorgarán por concepto de requisitos mínimos.

OTROS FACTORES DE EVALUACION (30.00)

Se otorgará puntuación adicional por concepto de adiestramientos, preparación académica adicional a los requisitos mínimos y experiencia relacionada con las funciones de los puestos en la clase.

PUNTUACION ADICIONAL A LA OBTENIDA EN LA EVALUACION

1. **Preferencia a personas con impedimentos**: La Ley Núm. 81 de 27 de julio de 1966, otorga el beneficio de cinco (5) puntos a la puntuación total obtenida del examen aprobado a personas que indiquen y evidencien poseer impedimento físico que con o sin acomodo razonable puedan desempeñar las funciones esenciales del puesto que solicita. No es su obligación informar que es una persona con impedimentos. No obstante, deberá hacerlo para ser considerado para los beneficios que confiere dicha ley. Este beneficio no aplicará a las personas que cualifiquen a la preferencia a veteranos incapacitados.

2. **Preferencia a Veteranos**: Se otorgará cinco (5) puntos a Veteranos No Incapacitados y diez (10) puntos a Veteranos Incapacitados a la puntuación obtenida del examen aprobado. Las personas que tengan derecho de Preferencia de Veterano deberán presentar la Certificación de Licenciamiento (Forma 214) con su solicitud de examen.

3. **Preferencia a Beneficiario de Asistencia Económica**: La Ley Núm. 1 de 7 de enero de 2004, otorga el beneficio de cinco (5) puntos o a la puntuación total obtenida del examen aprobado a las personas que reciben beneficios de los programas de asistencia económica gubernamental. No es su obligación informar que recibe los beneficios de asistencia económica del Gobierno. No obstante, deberá hacerlo para ser considerado para los beneficios que confiere dicha ley. Además, deberá presentar con su solicitud de examen una certificación del programa de gobierno con el cual recibe beneficios, con no menos de treinta (30) días de expedida.

REGISTRO DE ELEGIBLES

El Registro de Elegibles se establecerá en orden descendente de notas. En casos de puntuaciones iguales, el orden se determinará conforme a la reglamentación vigente.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

Como condición de empleo, el candidato seleccionado será sometido a una investigación pre-empleo y a su vez, será sometido a una prueba de detección de sustancias controlada.

1. Todo candidato a empleo deberá radicar una Solicitud de Examen firmada en original, la cual debe ser completada en TODAS SUS PARTES. La solicitud radicada para la convocatoria debe indicar el título y número de la convocatoria. LOS RESUMES NO SUSTITUYEN EL COMPLETAR CADA ENCASILLADO DE LA SOLICITUD.

2. Todo solicitante debe incluir:

    a. Evidencia de la preparación académica mediante diploma, transcripción de créditos, certificación de graduación y cursos o adiestramientos que indique poseer.
    b. Licencia, colegiación al día u otro documento que aplique al puesto.

3. En los casos en que el solicitante sea empleado del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público, establecido mediante la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, se considerarán únicamente las funciones propias y al nivel de la clasificación oficial del puesto en el cual fue nombrado.

4. La experiencia adquirida mediante interinatos en el Sistema de Recursos Humanos del Servicio Publico se acreditará si concurren las siguientes condiciones:

    a) El puesto y el empleado pertenecen al mismo Servicio de Carrera o Confianza.
    b) Designación por la Autoridad Nominadora o su representante autorizado para desempeñar el puesto interinamente.
    c) Reunir los requisitos mínimos requeridos para el puesto al momento de la designación.
    d) Haber desempeñado en todo el periodo del interinato todos los deberes normales del puesto.

5. Los Candidatos que indiquen poseer experiencia en empresas privadas o agencias excluidas de las disposiciones de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, deberán acompañar conjuntamente con su solicitud de examen una certificación de la agencia o empresa donde preste o haya prestado servicios que incluya:

    a) Posición ocupada por el solicitante.
    b) Sueldo semanal, mensual o por hora si se trata de un empleo a jornada parcial.
    c) Fechas exactas en que adquirió la experiencia (día, mes y año) y cantidad de horas trabajadas si se trata de un empleo a jornada parcial.
    d) Descripción de los deberes y naturaleza del trabajo.

6. No se considera preparación académica y experiencias de empleo que no sean evidenciadas.
7. Para el proceso de convocatorias el solicitante tiene que reunir el requisito mínimo al momento de radicar su solicitud.
8. Solamente cualifican los ciudadanos de los Estados Unidos de América y los extranjeros legalmente autorizados a trabajar.
9. La experiencia será considerada siempre que haya sido adquirida con posterioridad a la preparación académica requerida para el puesto (ver requisitos mínimos).
10. Cualquier omisión o información falsa en la solicitud de Examen será motivo para descalificación, denegar la solicitud, ser eliminado del Registro de Elegibles o ser separado del puesto en caso que lo haya ocupado.
11. No se aceptarán solicitudes que no incluyan todos los documentos.
12. Se aceptaran únicamente las Solicitudes de Examen que se reciban en la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), dentro del periodo establecido en la convocatoria a examen correspondiente. En los casos de Solicitudes de Examen enviadas el día de cierre de la convocatoria a través del Servicio Postal, se aceptará la fecha del matasellos del correo como fecha de recibo en la Oficina de Recursos Humanos de la OSAJ.

IMPORTANTE

La Ley Núm. 254, del 31 de agosto de 2000, establece evidenciar que se ha rendido planillas de Contribución Sobre Ingresos durante los cuatro (4) años previos a la Solicitud de Examen o evidencia de que no debía radicar planillas durante todo ó parte del período antes mencionado y la certificación de no deuda. Esta evidencia debe estar oficialmente certificada por el Departamento de Hacienda al radicar la Solicitud de Examen.

La Ley Núm. 86, del 17 de agosto de 1994, conocida como "Ley Orgánica para la Administración para el Sustento de Menores", establece que será requisito para contratación y empleo con el Gobierno de Puerto Rico que la persona deberá presentar certificación oficial expedida por la Administración de Sustento de menores de que está al día con su obligación de pensión alimentaria o está acogida a un plan de pagos, o no tiene obligación de pagar dicha pensión, según aplique a cada caso.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este Aviso y para las solicitudes de empleo, favor de comunicarse con la Oficina de Recursos Humanos, ubicada en la Urb. Tres Monjitas Industrial Park Ave. Tnte. Cesar González Esquina Calle Calaf # 34 en Hato Rey, Piso 6 Antiguo Edificio de Educación o al teléfono (787) 759-0505 extensiones 5075 ó 5071.

Convocatoria Núm. 4121-07-2013
4 de diciembre de 2013

Lcdo. Abid E. Quiñones Portalatin
Director Ejecutivo

LA OFICINA DE SERVICIOS CON ANTELACION AL JUICIO
OFRECE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO